



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021734700100000016
 Fecha: 2021-01-06 02:18:37 pm
 Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMOS GPP SERVICIOS INTEGRALES
 Anexos: 0 Folios: 3

 08SE2021734700100000016

Santa Marta, 06/01/2021

Al responder por favor citar este número de radicación



Señor

Representante legal y/o quien haga sus veces

INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMOS GPP SERVICIOS INTEGRALES

Calle 116 No. 70D-65

Bogotá, D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO.
Radicación 1013 - 1014 - 1052**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMOS GPP SERVICIOS INTEGRALES**, identificada con Nit. 830128715-1 de la **Resolución 188 del 05/10/2020** "Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 415 del 28/12/2018 proferido por la coordinadora del Grupo de inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de trabajo de Magdalena, dentro del expediente de la referencia,

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en do (02) folios, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que Contra el acto administrativo notificado NO procede recurso alguno.

Atentamente,

GRACIELA ISABEL ALCAZAR DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en 3 **folios**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

D.T. Magdalena
Dirección: Calle 15 No. 2-60
Pisos 3, 6 y 8
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868 Ext. 4716

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Santa Marta Calle 15 No. 2-60 Piso 3
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2020
(05/10/2020)**

"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 415 del 28/12/2018

**LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL –
TERRITORIAL MAGDALENA.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1° de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Que la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Territorial Magdalena, del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 415 del 28/12/2018, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. *identificada con NIT. 800215908 – 8, con domicilio en la Carrera 69 No. 98 A - 11 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por NIRIA JANITH GUERRERO GUERRERO; CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800140949 – 6 con domicilio en la Avenida 68 # 13 – 75/77 de la ciudad de Bogotá D.C representada legalmente por ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ o quien haga sus veces, LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, identificada con NIT 830016595 – 1, representada legalmente por su gerente señora DENNYS KARINA TOVAR LANDINEZ, con domicilio en la calle 77 # 27ª-20de la ciudad de Bogotá D.C y la CORPORACION SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT número 830.106.376-1., de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA *con sigla IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA identificada con NIT 830128715 – 1 con domicilio en la Calle 116 No. 70 D – 65 de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por CRISTIAN CORTES DAZA o por quien haga sus veces, conforme con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.*

"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 415 del 28/12/2018"

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA con sigla IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA una multa de 40 SMLMV, equivalente a TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$31'249.680), que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida. (...)"

Conforme con lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones normativas enunciadas, se hace necesario modificar la resolución No. 415 del 28/12/2018, proferida por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Territorial Magdalena, del Ministerio del Trabajo, en la que se sancionó a la empresa arriba mencionada en el sentido de precisar que la citada multa debe destinarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, y no al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales así: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario corregir el artículo referenciado, sin que ello modifique la eficacia sustancial del acto.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución No. 415 del 28/12/2018, de conformidad con lo previamente expuesto, el que será del siguiente tenor:

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA con sigla IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA una multa de 40 SMLMV, equivalente a TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$31'249.680) y a 942,50 unidades de valor tributario (UVT) con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el

"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 415 del 28/12/2018"

Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtmagdalena@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley..

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de forma inmediata esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL ORTEGA
COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL –
TERRITORIAL MAGDALENA**